

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Para la Efectividad Garantía Real Rad. 1100400353202200645

Acreditado el embargo sobre el inmueble gravado con hipoteca, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y envió de citación conforme al artículo 2191 del Código General del Proceso con resultado positivo, el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S 1028367.

Para la práctica de la medida se dispone comisionar al alcalde Local de la zona en que se encuentre ubicado el inmueble objeto de la medida, con facultad de subcomisionar y/o al Juez de Descongestión de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con base en lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso y la Sentencia de Tutela STC22050-2017 Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 19 de diciembre de 2017.

Designar como secuestre a la persona que aparece en el acta que se adjunta a la presente decisión y que hace parte integral de la misma y a quien se fija como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de doscientos diez mil pesos (\$210.000.00). Adviértase que al auxiliar deberá informarse la fecha y hora de la diligencia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos legales.

2. Toda vez que los demandados no comparecieron a notificarse, continuar trámite de notificación conforme a lo estipulado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 098 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 – junio - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaría
--

